

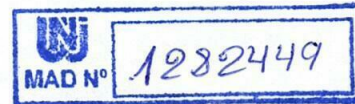


# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 310-2026-CCO-UNJ

Jaén, 07 de mayo de 2026

#### VISTO:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 357-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025; el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 020-2025-OCI/5766-AOP, de fecha 17 de octubre de 2025; el Oficio N° 000217-2025-OCI/5766, de fecha 17 de octubre de 2025; el Oficio N° 703-2025-UNJ-P, de fecha 12 de noviembre de 2025; el Memorando Circular N° 120-2025-UNJ-P, de fecha 14 de noviembre de 2025; el Informe N° 02-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 06 de enero de 2026; el Informe Legal N° 094-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de marzo de 2026; el Memorando N° 0238-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de marzo de 2026; el Oficio N° 315-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 23 de marzo de 2026; el Informe Legal N° 224-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de abril de 2026; el Acuerdo N° 348-2026-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 017-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 06 de mayo de 2026; y demás actuados que obran en el expediente administrativo correspondiente; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley"*;

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 300-2026-CCO-UNJ, de fecha 29 de abril de 2026, se encarga el despacho de la Presidencia de la Comisión al Vicepresidente de Investigación PhD. Honorato Ccalli Pacco, el día 07 de mayo del 2026, en adición a sus funciones;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 122-2026-P-CO-UNJ, de fecha 06 de mayo de 2026, se encarga el despacho de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén al Abg. Víctor Rafael Valqui Chuquizuta, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los días 07 y 08 de mayo de 2026;

Que, mediante Artículo 132° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que: *"El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes"*;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

N° 310-2026-CCO-UNJ

07-MAYO-2026

Que, mediante Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y demás modificatorias, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, cuyo objetivo es garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, mediante Artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modifica el Artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM:

*Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables*

*El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.*

*Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.*

*No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales;*

Que, mediante Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que "(...) el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del Portal Institucional de la Entidad Convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información";

Que, mediante Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado, mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, para suscribir un Contrato Administrativo de Servicios CAS, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye cuatro etapas: Preparatoria, Convocatoria, Selección, y Suscripción y Registro de Contrato. Asimismo, dispone en su numeral 3.1, para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. *Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 310-2026-CCO-UNJ

07-MAYO-2026

2. *Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.*
3. *Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011- SERVIR/PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, aprobó entre otros, los lineamientos orientados a complementar lo desarrollado en el Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, es así que en el Anexo 01, encontramos el "Instructivo para el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios", el cual establece que la aprobación recae en la dependencia, unidad orgánica y/o área designada por la entidad para tal fin. Por lo que, estando a lo dispuesto por el Ente Rector, los procesos de selección de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios son aprobados por aquella autoridad a la que la Entidad le haya encargado dicha labor;

Que, mediante Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2026, por el monto de S/ 257 561 619 143,00 (doscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y un millones seiscientos diecinueve mil ciento cuarenta y tres y 00/100 soles), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizada;

Que, mediante Artículo 21° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que:

*Artículo 21. Medidas en gasto de personal para garantizar la sostenibilidad fiscal*

*21.1 Establecer, en el Año Fiscal 2026, para los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales un límite máximo al número de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 con financiamiento anualizado conforme al Anexo II "Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios-CAS" de la presente ley. Dicho límite máximo se aplica a nivel de pliego presupuestario.*

*21.2 No se encuentran sujetos al límite al que hace referencia el numeral precedente los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 que cumplan, de manera conjunta, con los siguientes requisitos:*

- a) *Que se identifiquen en la fase de ejecución presupuestaria.*
- b) *Que no requieran financiamiento anualizado, ni sostenibilidad para los siguientes años.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 310-2026-CCO-UNJ

07-MAYO-2026

c) *Que sean para labores de necesidad transitoria, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.*

*Los contratos que se efectúen en el marco del presente artículo son de carácter temporal; y, culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato;*

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo señala: *"Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"*;

Que, la legislación peruana prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Texto Único Ordenado de la misma ley, mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;

Que, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, y está orientado al control de las actuaciones de la Administración en beneficio del interés colectivo.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe respecto a la Nulidad de los actos administrativos:

*Artículo 10.- Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dictan como consecuencia de la misma.*

Que, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, pues el numeral 2 del artículo 11° y el numeral 2 del artículo 212° de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste, igualmente, los artículos en mención



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 310-2026-CCO-UNJ

07-MAYO-2026

señalan que la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por autoridades que no están sometidas a subordinación jerárquica debe ser declarada por la misma autoridad que emitió el acto;

Que, la norma citada en el párrafo anterior, prescribe en su artículo 213.2 que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, de igual forma en lo que respecta al plazo para poder declarar la nulidad de Oficio de los actos administrativos, según lo regulado por el numeral 213.3 de la norma precitada, ésta prescribe:

*"213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.*

*213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"*

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 357-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, se aprobaron, con eficacia anticipada al 15 de mayo de 2025, los resultados del Concurso Público CAS Transitorio N° 001-2025-UNJ de la Universidad Nacional de Jaén, declarándose como ganadores del referido proceso de selección entre otros a los siguientes postulantes: María Betty Lozano Rubio, Lourdes Nathaly Rodríguez Nolasco, Jhon Lenon Guevara Cruz, Llilmer Visalot Fernández, Sheyla Daphne Barahona Vásquez, Bety Evely Tocto Neyra, Sadith Stefany Núñez Pupuche, Didi Camacho Domínguez, Marvil Delgado Flores, Diana Deisy Vilchez Díaz, Jeisy Sarahit Herrera Delgado y Hilda Stephania Torres Mauriola;

Que, mediante el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 020-2025-OCI/5766-AOP, de fecha 17 de octubre de 2025, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Jaén pone en conocimiento del Titular de la Entidad la existencia de hechos con indicio de irregularidad advertidos en el marco del "Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Transitorio N.º 001-2025-UNJ", concluyendo que la Entidad contrató a doce (12) profesionales que no cumplían con el perfil del puesto establecido en las Bases del referido proceso de selección, situación que afectó los principios de meritocracia, idoneidad y probidad en el acceso al empleo público y el correcto funcionamiento de la administración pública; recomendando adoptar las acciones que correspondan en el marco de las competencias de la Entidad, así como disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Oficio N° 000217-2025-OCI/5766, de fecha 17 de octubre de 2025, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Jaén remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 020-2025-OCI/5766-AOP, solicitando que se remita el Plan de Acción correspondiente en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la citada comunicación;

Que, a través del Oficio N° 703-2025-UNJ-P, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite al jefe del Órgano de Control Institucional, el plan de Acción al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 020-2025-OCI/5766-AOP, con la finalidad de efectivizar mejoras de gestión y deslinde de responsabilidades ante los hechos determinados por dicho órgano;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

N° 310-2026-CCO-UNJ

07-MAYO-2026

Que, por intermedio del Memorando Circular N° 120-2025-UNJ-P, de fecha 14 de noviembre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite el Oficio N° 703-2025-UNJ-P al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (e) y Directora General de Administración, a fin de que sus respectivos despachos adopten las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a las acciones planteadas en los plazos establecidos;

Que, mediante Informe N° 02-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 06 de enero de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite evaluación respecto a la procedencia de la nulidad parcial de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 357-2025-CCO-UNJ, concluyendo que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por doce (12) servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco del Concurso CAS Transitorio N° 001-2025-UNJ, se advierte el incumplimiento de los requisitos mínimos del perfil establecidos en las Bases del proceso; recomendando declarar la nulidad parcial de oficio del referido acto resolutorio y derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente, así como efectuar las acciones administrativas vinculadas al deslinde de responsabilidades;

Que, mediante el Informe Legal N° 094-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal sobre la procedencia de la nulidad parcial de oficio de la Resolución N° 357-2025-CCO-UNJ, en la que concluye:

*"5.1. Esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente procedente declarar la nulidad parcial de oficio de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 357-2025-CCO-UNJ, únicamente en el extremo que declara ganadores y dispone la contratación de los doce (12) servidores identificados en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 020-2025-OCI/5766-AOP, al haberse acreditado el incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las Bases del proceso CAS Transitorio N.º 001-2025-UNJ, configurándose la causal prevista en el numeral 3 del artículo 10 del TULO de la Ley N.º 27444.*

*5.2. No obstante, teniendo en cuenta que los contratos administrativos de servicios culminaron por vencimiento de plazo el 31 de diciembre de 2025, y que la entidad no activó oportunamente el procedimiento de nulidad dentro de los plazos establecidos en el Plan de Acción, se ha configurado una imposibilidad material de retrotraer los efectos del acto viciado, conforme al numeral 12.3 del artículo 12 del TULO de la LPAG; por lo que la declaración de nulidad tendría efectos esencialmente declarativos"*

Que, a través del Memorando N° 0238-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de marzo de 2026, la Directora de la Dirección General de Administración comunica al jefe de la Unidad de Recursos Humanos que, en mérito al Informe Legal N° 094-2026-UNJ/P/OAJ, resulta jurídicamente procedente declarar la nulidad parcial de oficio de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 357-2025-CCO-UNJ, únicamente en el extremo que declara ganadores y dispone la contratación de doce (12) servidores del Proceso CAS Transitorio N° 001-2025-UNJ, debido al incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las Bases del referido proceso, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 3 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, dispone efectuar la notificación a los servidores involucrados, otorgándoles el plazo correspondiente para la presentación de sus descargos, conforme a lo previsto en el artículo 213° del citado cuerpo normativo;

Que, mediante el Oficio N° 315-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 23 de marzo de 2026, la Directora de la Dirección General de Administración, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la emisión de Acto Resolutorio respecto al Inicio del Procedimiento de Nulidad Parcial de Oficio de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 357-2025-CCO-UNJ;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 310-2026-CCO-UNJ

07-MAYO-2026

Que, mediante Informe Legal N° 224-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal sobre la procedencia de la Nulidad Parcial de Oficio de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 357-2025-CCO-UNJ, en la que concluye:

*"5.1. De los actuados analizados, este despacho opina que procede declarar la nulidad parcial de oficio de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 357-2025-CCO-UNJ, únicamente en el extremo que aprueba la contratación de los doce (12) servidores que no cumplieron con el perfil mínimo del puesto, al configurarse la causal del numeral 3 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, adquisición de derechos sin cumplir requisitos esenciales y vulnerarse el principio de legalidad y los principios de meritocracia, idoneidad y probidad que rigen el empleo público. La nulidad tiene carácter meramente declarativo, dado que los contratos vencieron el 31 de diciembre de 2025 y es materialmente imposible retrotraer sus efectos; por tanto, su finalidad es determinar responsabilidades administrativas, impedir cualquier renovación o recontractación basada en el acto nulo, y habilitar las acciones de resarcimiento de los fondos públicos indebidamente erogados, sin afectar derechos subjetivos vigentes de los administrados.*

*5.2. Resulta igualmente procedente prescindir del traslado previo de cinco (05) días hábiles previsto en el artículo 213.2 del TUO de la LPAG, por inutilidad procesal e inexistencia de indefensión: los vínculos contractuales ya se extinguieron, los servidores tuvieron conocimiento oportuno de la irregularidad, y la nulidad carece de efecto constitutivo perjudicial. Asimismo, corresponde ordenar la cuantificación del perjuicio económico y la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios involucrados, (...)"*

Que, del mismo modo, en el Informe Legal precitado, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda:

*"6.1. Se recomienda al Presidente de la Comisión Organizadora emitir la resolución de nulidad parcial de oficio de la Resolución N.º 357-2025-CCO-UNJ, prescindiendo del traslado previo de cinco días, e instruir a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos la liquidación detallada e individualizada de todos los montos pagados a los doce (12) ex servidores durante la vigencia de sus contratos, a fin de cuantificar el perjuicio económico y remitir dicha información a la Oficina de Asesoría Jurídica para la evaluación de las acciones legales de resarcimiento y recuperación de fondos públicos que correspondan.*

*6.2. Asimismo, se recomienda derivar los actuados de inmediato a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que inicie la investigación preliminar, determine la existencia o inexistencia de falta administrativa de los miembros del Comité de Selección y de los funcionarios que permitieron la continuidad de los contratos pese al conocimiento de la irregularidad, y proponga las sanciones correspondientes, asimismo se requiera el cumplimiento del Plan de Acción del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 020-2025-OCI/5766-AOP, programados para el 30 de abril y 31 de julio de 2026"*

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 17-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 06 de mayo de 2026, emite el Acuerdo N° 348-2026-SO-CCO-UNJ, a través del cual acuerda, por unanimidad: **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 357-2025-CCO-UNJ, únicamente en el extremo que aprueba la contratación de doce (12) servidores que no cumplieron con el perfil mínimo del puesto, al configurarse la causal prevista en el numeral 3 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referida a la adquisición de derechos sin el cumplimiento de requisitos esenciales, vulnerando el principio de legalidad, así como los principios de meritocracia, idoneidad y probidad que rigen el empleo público; **PRECISAR** que la nulidad tiene carácter declarativo, en tanto los contratos concluyeron el 31 de diciembre de 2025, resultando materialmente imposible retrotraer sus efectos; **DISPONER** la prescindencia del traslado previo de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

N° 310-2026-CCO-UNJ

07-MAYO-2026

cinco (05) días hábiles previsto en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N.º 27444, por configurarse un supuesto de inutilidad procesal e inexistencia de indefensión, dado que los vínculos contractuales se encuentran extinguidos y la presente nulidad no genera efectos constitutivos perjudiciales; **DISPONER** que la Dirección General de Administración emplace a las dependencias competentes para que efectúen la cuantificación del perjuicio económico que pudiera haberse generado como consecuencia del acto declarado nulo, a efectos de adoptar las acciones administrativas y legales que correspondan; **DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios involucrados, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos del Sistema Nacional de Control; **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que realice la evaluación de las acciones legales de resarcimiento y recuperación de fondos públicos que correspondan, y **NOTIFICAR** el presente acuerdo a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 357-2025-CCO-UNJ, únicamente en el extremo que aprueba la contratación de doce (12) servidores que no cumplieron con el perfil mínimo del puesto, al configurarse la causal prevista en el numeral 3 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referida a la adquisición de derechos sin el cumplimiento de requisitos esenciales, vulnerando el principio de legalidad, así como los principios de meritocracia, idoneidad y probidad que rigen el empleo público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la nulidad tiene carácter declarativo, en tanto los contratos concluyeron el 31 de diciembre de 2025, resultando materialmente imposible retrotraer sus efectos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la prescindencia del traslado previo de cinco (05) días hábiles previsto en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N.º 27444, por configurarse un supuesto de inutilidad procesal e inexistencia de indefensión, dado que los vínculos contractuales se encuentran extinguidos y la presente nulidad no genera efectos constitutivos perjudiciales.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Dirección General de Administración emplace a las dependencias competentes para que efectúen la cuantificación del perjuicio económico que pudiera haberse generado como consecuencia del acto declarado nulo, a efectos de adoptar las acciones administrativas y legales que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios involucrados, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos del Sistema Nacional de Control.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 310-2026-CCO-UNJ

07-MAYO-2026

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que realice la evaluación de las acciones legales de resarcimiento y recuperación de fondos públicos que correspondan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** la publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
  
-----  
Abg. V. Rafael Valqui Chuquizuta  
SECRETARIO GENERAL (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
  
-----  
Dr. D. Honorato Ccalli Pacco  
PRESIDENTE (e)